

## ÁMBITO LABORAL

A pesar de que los cambios ante la situación de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suceden de un momento para otro; parece que, al menos en el ámbito laboral, vamos teniendo las cosas algo más claras. En estas líneas pretendemos, sino aclarar todas las dudas si, al menos, perfilar los aspectos que pueden ser de su interés. Así, revisaremos tres escenarios distintos. El primero relativo a los autónomos, el segundo a los expedientes de regulación "de fuerza mayor" y, en tercer lugar, a aquellos expedientes que, sin estar incluidos en el concepto de fuerza mayor, encuentran en el COVID-19 su razón de ser.

### AUTÓNOMOS

- Pueden acceder a la prestación por cese de actividad, en los siguientes supuestos:

a) Los que se ven afectados por el decreto de cese de actividad con motivo del COVID-19 (Por ejemplo, peluqueros, comercio minorista...).

b) Aquellos cuya facturación, en el mes anterior al que se solicita la prestación, se vea reducida en un 75% en relación al promedio de facturación del semestre anterior.

- Duración de la prestación: Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes siguiente a la finalización del estado de alarma.
- Cuantía: 70% de su base de cotización.
- Tramitación: En sus respectivas mutuas.

### EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR

- Aplicable cuando:

a) La pérdida de actividad se deba directamente al estado de alarma (cierres gubernativo)

b) Falta de suministros que implique gravemente la continuidad de la actividad, etc... Exige en estos casos, aportar las pruebas necesarias que acrediten dicha situación.

- En estos supuestos:

a) Para las empresas de menos de 50 trabajadores, la seguridad social bonifica hasta el 100% de las cuotas de recaudación.

b) Los trabajadores percibirán la prestación por desempleo, aunque no tengan periodo de carencia. Y no se descontará como tiempo consumido.

- Los expedientes tramitados en esta modalidad cesarán cuando termine la situación del Estado de Alarma.

**EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO** cuyo origen no es la causa mayor, pero está directamente relacionado con el COVID-19 (por ejemplo: empresa que ven reducida su afluencia de clientes...)

- Se ha modificado el carácter del informe **preceptivo** de la Inspección de Trabajo, por el de **potestativo**, lo que agiliza enormemente estos expedientes.

- Su trámite es el habitual:

a) Comunicación al personal de la intención de aplicar un ERTE. Con entrega de la memoria explicativa a los mismos.

b) Formación de la comisión negociadora.

c) Negociación.

d) En caso de aprobación. Se puede aplicar de forma inmediata.

e) En caso de no aprobación. El empresario, una vez, agotados los plazos, puede aplicarlo de igual manera.

En este supuesto:

- Los trabajadores percibirán la prestación por desempleo, aunque no tengan periodo de carencia. Y no se descontará como tiempo consumido.

- Los expedientes tramitados en esta modalidad cesarán cuando termine el plazo acordado o previsto por el empresario.